

CONDICIONES GENERALES DE VENTA TRESPA INTERNATIONAL B.V.

Estas condiciones generales serán de aplicación a todas las ofertas, ventas, entregas y/o contratos, así como a todas las actividades y actos relacionados con los mismos de Trespas International B.V., con domicilio social en Weert [Países Bajos], a denominar en adelante: el vendedor, realizados y/o celebrados con la otra parte, a denominar en adelante: el comprador. Estas condiciones generales serán de aplicación asimismo a todos los actos (jurídicos) descritos anteriormente cuando el vendedor recurra para ello a una sociedad filial o una sociedad que forma parte del grupo o a un tercero; en ese caso, también serán considerados como "vendedor" la sociedad filial, la sociedad que forma parte del grupo o el tercero implicados a efectos de la aplicación de las presentes condiciones generales, y la sociedad filial, la sociedad que forma parte del grupo o el tercero implicados podrán hacer valer directamente su condición de vendedor frente al comprador.

Artículo 1 Oferta y aceptación

- 1.1. Todas las ofertas del vendedor se consideran realizadas sin compromiso, salvo que las ofertas contemplen un plazo de aceptación.
- 1.2. Si la oferta se realiza sin compromiso y el comprador la acepta, el vendedor podrá revocar la oferta en el plazo de tres días laborales siguientes a la recepción de la aceptación.
- 1.3. Si el comprador realiza una orden o un pedido por escrito al vendedor (incluido también por fax, por e-mail o por cualquier otro medio electrónico), éste se considerará irrevocable.

Artículo 2 Cálculo del precio

- 2.1. El cálculo del precio se realizará en base a los precios aplicables en la fecha de entrega. En caso de que se produzca un aumento del precio, el comprador podrá rescindir el contrato de compraventa en el plazo de 14 días siguientes a la notificación por escrito de este aumento. Este derecho de rescisión no se aplicará cuando los aumentos del precio se produzcan como consecuencia del aumento del impuesto sobre el volumen de ventas, las tarifas de transporte o aranceles.
- 2.2. Para calcular el precio de los bienes facturados por peso o volumen, se aplicará el peso o volumen en el momento del envío.

Artículo 3 Entrega

- 3.1. Los plazos de entrega no se consideran improrrogables, salvo que se hubiera acordado otra cosa por escrito.
- 3.2. Se entenderá por fuerza mayor, con independencia de lo que en todo caso la ley o la jurisprudencia consideren como tal, cualquier circunstancia independiente de la voluntad del vendedor que impida de forma temporal o permanente el cumplimiento del contrato, como, entre otras circunstancias, la guerra y el peligro de guerra, revueltas, movilizaciones totales o parciales, huelgas, falta de materias primas, paralización en el suministro de bienes por parte de los proveedores, circunstancias imprevistas en la empresa, dificultades de transporte, restricciones a la importación y/o exportación, heladas, incendios, epidemias, catástrofes naturales, así como otros obstáculos imprevistos que imposibiliten parcial o totalmente la fabricación o el transporte de los bienes. Lo dispuesto en este artículo también será de aplicación si las circunstancias referidas afectaran a las fábricas, los proveedores u otros comerciantes de los que el vendedor adquiera bienes o servicios.
- 3.3. Si el vendedor no pudiera cumplir el contrato como consecuencia de las circunstancias mencionadas anteriormente, podrá suspender la ejecución del contrato, a su elección y sin intervención de un juez, hasta que deje de existir la circunstancia causante de la fuerza mayor o bien podrá rescindir total o parcialmente el contrato sin intervención de un juez, sin obligación de indemnizar daños y perjuicios.
- 3.4. La entrega acordada por las partes efectuada por el vendedor solamente podrá realizarse cuando un vehículo de hasta 40 toneladas pueda acceder a o transitar por el lugar de destino acordado. De no ser así, la entrega de los bienes se realizará mediante vehículos más ligeros, siendo por cuenta del comprador los gastos adicionales (incluidos los gastos de embarque y salarios).
- 3.5. El vendedor tiene la obligación de encargarse de que en el lugar acordado esté disponible una carretilla elevadora que funcione correctamente, con una capacidad de carga de al menos 2.500 Kg y una horquilla con una longitud de al menos 1,5 m.

Artículo 4 Pago

- 4.1. El pago deberá realizarse en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de la factura, salvo que se hubiera acordado otra cosa por escrito.
- 4.2. Los gastos relacionados con el pago, como por ejemplo los gastos cobrados por el banco en el momento del pago del importe de la factura y los gastos ocasionados en el momento de la presentación de los documentos de embarque, serán por cuenta del comprador.
- 4.3. El comprador únicamente podrá realizar una compensación de gastos cuando el vendedor reconozca el crédito que el comprador ostenta frente a aquél o bien cuando se pueda determinar sin mayores dificultades la procedencia de dicho crédito.

Artículo 5 Pago fuera de plazo

- 5.1. En caso de incumplimiento del plazo de pago, se constituirá automáticamente en mora el comprador y el vendedor podrá exigir al comprador el pago del interés legal aplicable en los Países Bajos a las transacciones comerciales.
- 5.2. Además, el comprador deberá pagar los gastos que razonablemente sean necesarios para el cumplimiento extrajudicial del pago. Si se hubiera encargado el cobro del pago a un abogado, los gastos adeudados por el comprador serán equivalentes como mínimo a las tarifas de cobro escalonadas aconsejadas o recomendadas para abogados que sean aplicables en ese momento y que se establecen y se publican por el Consejo General del Colegio de Abogados en los Países Bajos.

Artículo 6 Quejas y reclamaciones

- 6.1. Por reclamaciones se entenderán todas las quejas del comprador relacionadas con la calidad de los bienes y/o servicios entregados. Inmediatamente después de la recepción de los bienes, el comprador deberá inspeccionar o encargar la inspección a otros con objeto de verificar si los bienes entregados cumplen con lo dispuesto en el contrato.
- 6.2. El comprador no podrá alegar que los bienes entregados no se ajustan a lo dispuesto en el contrato si no realiza la inspección o no comunica al vendedor los defectos encontrados en los plazos indicados a continuación.
- 6.3. Se deberán comunicar por escrito y de forma motivada al vendedor los defectos visibles en el plazo de 14 días siguientes a la recepción de los bienes; los defectos ocultos inmediatamente después de haberlos descubierto el comprador y en todo caso como máximo en el plazo de 6 meses siguientes a la entrega de los bienes.
- 6.4. Las quejas deberán presentarse por escrito con indicación de los datos del pedido, el número del cobro y los números de factura y expedición.
- 6.5. Los bienes reclamados únicamente podrán ser devueltos con el consentimiento expreso por escrito del vendedor.
- 6.6. En caso de presentación de las quejas en forma motivada, debida y dentro de plazo, el vendedor, a su elección y teniendo en cuenta los intereses del comprador y el tipo de queja de que se trate, deberá:
 - entregar lo que falte;
 - ofrecer un descuento en el precio;
 - reparar los bienes entregados;
 - sustituir los bienes entregados o
 - restituir el precio de compra contra devolución de los bienes entregados.El vendedor elegirá una de estas opciones en el plazo de 14 días una vez que el vendedor haya establecido la procedencia de la queja, y a continuación deberá cumplir sus obligaciones en un plazo razonable; en caso de que el vendedor no elija dentro del citado plazo, el comprador podrá elegir entre las opciones mencionadas anteriormente.

Artículo 7 Instrucciones, especificaciones y recomendaciones

- 7.1. El vendedor podrá proporcionar por escrito al comprador instrucciones, normas y especificaciones para el almacenamiento, transformación o procesamiento, uso o aplicación de los bienes a entregar/entregados. Si el comprador transforma, procesa o revende los bienes entregados, deberá poner a disposición de sus clientes las instrucciones, normas y especificaciones referidas, siempre que esto sea aplicable.
- 7.2. El Vendedor no será responsable de los daños ocasionados por el comprador o sus clientes por no haber seguido las instrucciones, normas y especificaciones proporcionadas por el vendedor a que se refiere el apartado anterior de este artículo o por no haberlas seguido correctamente. El vendedor tampoco será responsable si el comprador no cumple con las reglamentaciones administrativas aplicables o si se utilizan los bienes entregados en contradicción con las reglamentaciones administrativas aplicables.

- 7.3. Los consejos y las recomendaciones del vendedor tendrán carácter meramente consultivo y se ofrecen según su leal saber y entender conforme a la diligencia de un buen profesional. En ningún caso quedará eximido el comprador de su obligación de comprobar por sí mismo si los consejos y recomendaciones se adecúan a las aplicaciones que persigue. Los consejos y las recomendaciones del vendedor se harán únicamente respecto a los productos de Trespas, salvo que el vendedor hubiera indicado expresamente por escrito otra cosa.

Artículo 8 Responsabilidad

- 8.1. La responsabilidad del vendedor derivada del contrato de compraventa, incluida la responsabilidad por la falta de entrega o entrega fuera de plazo o por defectos de los bienes entregados, estará limitada al valor neto de facturación de los bienes correspondientes. Si el vendedor estuviera asegurado respecto a la responsabilidad de que se trate, la responsabilidad del vendedor se limitará además al importe que en el caso correspondiente sea satisfecho por el asegurador. El vendedor no será responsable de los daños respecto a los que esté asegurado el comprador.
- 8.2. Se aplicará la misma limitación de responsabilidad en el caso de que el comprador responsabilice al vendedor por una causa no prevista en el contrato de compraventa.
- 8.3. El vendedor no será responsable en ningún caso por daños indirectos, incluidos pérdida de beneficios, daños consecuenciales, pérdida de ahorros y daños por paralización de las actividades de la empresa.
- 8.4. El envío de mensajes al vendedor por cualquier medio electrónico – incluido mediante EDI, sin que el vendedor y el comprador hubieran celebrado un acuerdo específico y escrito al efecto – se realizará por cuenta y riesgo del comprador. El vendedor no será responsable de la falta de recepción ni de la recepción incompleta o incorrecta de cualquier mensaje enviado de esa forma. En todos los casos se considerará la forma en que fue recibido el mensaje como la declaración correcta del comprador.
- 8.5. Las limitaciones de responsabilidad mencionadas anteriormente no serán aplicables en caso de dolo o culpa grave de los administradores o directores del vendedor.
- 8.6. El comprador exonerará al vendedor de cualquier reclamación en relación con los bienes y/o servicios entregados por terceros, incluidos los empleados tanto del vendedor como del comprador.
- 8.7. Se aplicará sin restricciones lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7.

Artículo 9 Reserva de propiedad

- 9.1. Los bienes entregados pasarán a ser propiedad del comprador en el momento en que haya cumplido todo lo que el vendedor pueda exigirle en virtud de todos los contratos de compraventa (anteriores o posteriores) celebrados con el comprador y/o en virtud de los servicios o las actividades realizados o a realizar por el vendedor.
- 9.2. El comprador deberá cooperar dentro de lo razonable en todas las medidas que el vendedor desee adoptar para la protección de los bienes entregados y/o con respecto a su derecho de propiedad sobre los bienes.
- 9.3. En caso de que terceros soliciten el embargo de los bienes entregados sobre los que recae la reserva de propiedad, o pretendan constituir o hacer valer derechos sobre los mismos, el comprador tendrá la obligación de comunicar inmediatamente por escrito dicha circunstancia al vendedor.
- 9.4. Mientras que los bienes entregados se encuentren bajo reserva de propiedad, el comprador únicamente podrá transformar, procesar o revender los bienes entregados en el ejercicio normal de las actividades de su empresa. El comprador no podrá pignorar ni gravar de cualquier otra forma los bienes objeto de reserva de propiedad. Tras la transformación o el procesamiento de los bienes referidos, el vendedor se convertirá en (co)propietario de los bienes resultantes directa o indirectamente de dichos procesos y el comprador deberá custodiar estos bienes para el vendedor.
- 9.5. Si pese a lo dispuesto en el apartado anterior, el vendedor no adquiere la propiedad de los bienes transformados por el comprador, éste deberá prestar a primera solicitud del vendedor toda la cooperación necesaria para la constitución de un derecho de prenda sin desplazamiento sobre los bienes correspondientes en beneficio del vendedor (que en su caso también pueden corresponder a otros titulares de un derecho).
- 9.6. Si el comprador no cumple sus obligaciones de pago o las cumple fuera del plazo o si existe temor fundado de que pueda producirse esta circunstancia, el vendedor podrá retirar o hacer retirar los bienes entregados sobre los que recae la reserva de propiedad a que se refiere el apartado 1, los bienes a que se refiere el apartado 4, así como los bienes a que se refiere el apartado 5 sobre los que recae el derecho de prenda sin desplazamiento, que se encuentran en poder del comprador o de terceros encargados de custodiar los bienes por cuenta del comprador. El comprador estará obligado a prestar toda la cooperación necesaria bajo multa del 10% del importe adeudado por él al vendedor, que ascenderá como mínimo a € 250,- al día o parte de dicho importe que el comprador adeude por incumplimiento de esta obligación.
- 9.7. El comprador deberá almacenar los bienes entregados bajo reserva de propiedad con el debido cuidado, distinguiéndolos como de propiedad del vendedor. El comprador deberá asegurar de forma adecuada los bienes entregados bajo reserva de propiedad contra el riesgo de incendio, robo y cualquier otro tipo de daños, así como mantenerlos asegurados y presentar a solicitud del vendedor la póliza de dicho seguro.

Artículo 10 Signos distintivos

- 10.1. Si los bienes entregados estuvieran provistos de un signo distintivo, el comprador únicamente podrá utilizar este signo en conexión con los productos fabricados por el comprador a partir de dichos bienes con el consentimiento expreso del titular del signo distintivo.

Artículo 11 Incumplimiento del comprador

- 11.1. En caso de que el comprador no cumpla y/o el vendedor tenga motivos para temer que el comprador no cumplirá o cumplirá fuera de plazo sus obligaciones de pago, el vendedor, sin que esté obligado a indemnizar daños y perjuicios y sin perjuicio de todos los demás derechos que le puedan corresponder, podrá:
 - (a) exigir el pago por adelantado o la constitución de garantías;
 - (b) suspender total o parcialmente la ejecución de todos los contratos de compraventa (implicados, anteriores o posteriores);
 - (c) revocar los plazos de pago acordados, incluso los previstos en otros contratos, por los que todas las (demás) deudas pendientes de pago devienen inmediatamente exigibles;
 - (d) suspender sus obligaciones que se deriven de otros contratos celebrados con el comprador.
- 11.2. El vendedor sólo estará facultado para adoptar las medidas mencionadas anteriormente siempre y cuando el (temor de) incumplimiento del comprador justifique dichas acciones.

Artículo 12 Embalaje

- 12.1. El embalaje objeto de préstamo deberá ser devuelto en buenas condiciones y sin restos de productos, como máximo en el plazo de 6 meses siguientes a la entrega con portes pagados. Si el embalaje no se devuelve en el plazo establecido o se devuelve dañado y/o con restos de productos, serán de cuenta del comprador los gastos de reposición o reparación y/o limpieza y eliminación.
- 12.2. El comprador será responsable de que el material de transporte y embalaje puesto a su disposición o utilizado cumpla con los requisitos legales, así como las normas sobre transporte seguro y adecuado. El vendedor podrá rechazar utilizar el material y embalaje puestos a disposición por el comprador para cargar o rellenar cuando este material o embalaje no cumpla con los requisitos y normas mencionados. En caso de rechazo, el vendedor no será responsable de las consecuencias derivadas del retraso.

Artículo 13 Incoterms

- 13.1. Se aplicarán con carácter complementario los "Incoterms" publicados por la Cámara de Comercio Internacional de París, siendo de aplicación en todo caso la versión más reciente en el momento de celebración del contrato.

Artículo 14 Derecho aplicable y jurisdicción competente

- 14.1. Se aplicará el derecho holandés a todas las ofertas, ventas, entregas y contratos descritos en la introducción de las presentes condiciones generales, con exclusión de los convenios y leyes uniformes relativos a la compraventa internacional de bienes muebles corporales. En caso de controversias sometidas a la jurisdicción del tribunal, únicamente será competente el Tribunal del lugar donde radique la sede principal del vendedor; respecto a reclamaciones del vendedor también será competente el Tribunal del lugar de establecimiento del comprador.
- 14.2. La versión holandesa de las presentes condiciones generales de venta prevalecerá en cualesquiera momento en caso de conflicto sobre la interpretación de las mismas.